

RELACION Nº 3

Créditos presupuestarios del ejercicio 1.985
afectados por los servicios traspasados
de Vivienda Rural

(Miles de Pts.)

1. Ministerio del Interior.- Dirección General de Política Interior.-

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Gasto	
16.03. Capítulo 1	Retribuciones personales y del puesto de trabajo. Cuotas sociales	<u>8.872</u>
2. Coste efectivo de los servicios de Vivienda Rural transferidos a otras CC.AA.		<u>261.000</u>

2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Burillo Martínez, José	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8	558.348	179.432	755.780
Aguarón Arteaga, Angel	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8	545.790	185.432	731.222
Abadía Alcalde, Luis	Peón Agrícola Especializado Nivel económico 8	525.504	197.432	722.936

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1983.

Resumen: Total contratación por categorías profesionales:

- Peón Agrícola Especializado 3

Total de puestos de trabajo por niveles:

- Nivel 8 3

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11122 ACUERDO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular Húngara sobre la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 9 de julio de 1984.

ACUERDO

entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular Húngara sobre la cooperación económica e industrial.

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular Húngara:

Queriendo fomentar la cooperación económica e industrial entre los dos países, en beneficio mutuo,

Considerando el deseo de los dos gobiernos de una explotación de sus recursos económicos y técnicos para un mayor desarrollo de ambos países, dentro del marco de una cooperación amplia y duradera.

Reconociendo la existencia de una creciente interdependencia, a nivel mundial, de las economías nacionales, y que la cooperación entre los dos países promovería el progreso económico y social y una mejora de las condiciones de vida.

3. Organismo Autónomo Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Gasto	
17.238.780	Transferencia de Capital a Patronatos de Vivienda Rural	<u>1.077.064</u>

11121 CORRECCION de errores del Real Decreto 269/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de semillas y plantas de vivero.

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 269/1985, de 6 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 59, de fecha 9 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5994, después de la relación 2.1 debe incluirse la siguiente relación:

Con arreglo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio (GATT), del cual son ambos países partes contratantes, convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las dos Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el desarrollo de una cooperación económica e industrial entre las Empresas interesadas y las organizaciones económicas de sus respectivos países, en los ámbitos de la industria, la agricultura y la tecnología. En relación con dichas cooperaciones se otorgarán mutuamente un trato tan favorable como sea posible y harán todo lo necesario para eliminar los obstáculos que a ello se opongan.

ARTICULO II

Las dos Partes Contratantes expresan su decidida voluntad de tomar las medidas convenientes con el fin de crear condiciones favorables para toda clase de cooperación entre sus Empresas y sus Organizaciones económicas. Acuerdan asimismo continuar haciendo lo posible con el objeto de que se produzca una más amplia participación en las medianas y pequeñas Empresas en materia de cooperación industrial.

ARTICULO III

La cooperación que se prevé en el presente Acuerdo se llevará a cabo sobre la base de contratos y compromisos que se concierten

entre las Empresas y Organizaciones económicas de las dos Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas Leyes y Reglamentos. Se cursará a las autoridades competentes de los dos países la correspondiente notificación de dichos contratos.

ARTICULO V

Las dos Partes Contratantes promoverán, por todos los medios posibles, iniciativas conjuntas de las Empresas y de las Organizaciones económicas de ambos países en terceros mercados.

ARTICULO V

Las dos Partes Contratantes, teniendo en cuenta la importancia de la financiación en el desarrollo de la cooperación económica e industrial harán todo lo posible para que se disponga de créditos en las condiciones más favorables, para cada caso particular, dentro del marco de sus respectivas Leyes y Reglamentos.

ARTICULO VI

Con el fin de aplicar el presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Mixta compuesta de representantes de los dos Gobiernos. La Comisión Mixta determinará los ámbitos en que la expansión de la cooperación se considere que es especialmente deseable. La Comisión celebrará sesiones al menos una vez al año, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes alternativamente en uno de los dos países.

Dicha Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo, especialmente para la presentación de sugerencias que tengan como fin la solución de los problemas existentes.

ARTICULO VII

La cooperación entre las Partes Contratantes a que se refiere el presente Acuerdo se llevará a cabo respetándose las obligaciones internacionales de las mismas. Sin embargo, ambas Partes Contratantes harán todo lo necesario para garantizar que sus obligaciones internacionales no impedirán ni deteriorarán las relaciones de cooperación económica e industrial entre los dos países.

Si surgieran dificultades en la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo por razón de las obligaciones internacionales contraídas por una u otra de las Partes Contratantes, se celebrarán consultas en la Comisión Mixta con el objeto de mantener las relaciones de cooperación económica e industrial mutuamente favorables establecidas en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

Las disposiciones del presente Acuerdo sustituirán a las disposiciones relativas a la cooperación económica e industrial (artículo IX) del Acuerdo entre España y la República Popular Húngara sobre intercambios comerciales, navegación, transporte y desarrollo de la cooperación económica, industrial y técnica firmado en Madrid el 8 de abril de 1976.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo tendrá que someterse a aprobación con arreglo a las disposiciones legales vigentes en cada país y entrará en vigor el día del canje de las notas que confirmen dicha aprobación. Estará en vigor durante un período de diez años, y posteriormente por periodos de un año, sin perjuicio del derecho de una y otra Parte Contratante a denunciarlo mediante notificación escrita cursada seis meses antes de la fecha de expiración de dichos diez años o cualquier período de un año.

La terminación del presente Convenio no afectará a la validez y al cumplimiento de los contratos y compromisos concertados entre Empresas y Organizaciones económicas de los dos países.

Hecho y firmado en Madrid el 9 de julio de 1984, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, húngaro e inglés, todos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,
Fernando Morán,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República
Popular Húngara,
Peter Yarkonyi,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 27 de mayo de 1985, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de las respectivas disposiciones legales vigentes, según se establece en su artículo nueve.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 4 de junio de 1985.—El Secretario general técnico,
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

11123 *CONVENIO básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana, hecho en Madrid el 13 de enero de 1984.*

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El Gobierno de España

y

el Gobierno de la República Democrática Alemana

Animados del deseo de fomentar y ampliar la cooperación científica y técnica entre ambos países.

Considerando las mutuas ventajas de esta cooperación y que ésta contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre ambos países,

Teniendo presente el espíritu del Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa.

Han decidido concluir el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica.

ARTICULO PRIMERO

1.º Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica entre ambos países.

2.º La Comisión Mixta, establecida conforme el artículo cuarto de este Convenio Básico, definirá, por acuerdo de las respectivas Delegaciones, los sectores en los que se desarrollará la cooperación, teniendo en cuenta las posibilidades existentes en cada uno de los sectores.

3.º Los sectores concretos de cooperación serán objeto de Acuerdos Complementarios que se concertarán entre las Partes Contratantes o —con aprobación de éstas— entre los Organismos designados por ellas.

4.º Las Partes Contratantes facilitarán el establecimiento de relaciones directas entre los Organismos designados para la preparación de Acuerdos Complementarios y la realización de la cooperación prevista. De dichas relaciones los citados Organismos mantendrán constantemente informados a los Ministerios competentes en cada país.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones vigentes, favorecerán la ejecución de la cooperación científica y técnica, especialmente a través de las siguientes formas:

1. Conversaciones y consultas entre científicos y expertos acerca de sectores y temas de interés mutuo.

2. Intercambio de información, documentación y películas técnicas entre Organismos e Instituciones científicas y técnicas.

3. Invitaciones recíprocas para la participación en conferencias científicas y simposio, realización de cursos conjuntos y de actividades científicas específicas.

4. Realización de estudios comunes de problemas referentes a las ciencias aplicadas, incluyendo la aplicación eventual de los resultados conforme a las respectivas legislaciones nacionales.

5. Intercambio de científicos y expertos para la realización de proyectos conjuntos de investigación, prácticas y trabajos experimentales de interés mutuo.

6. Intercambio de resultados científicos-técnicos entre Organismos e Instituciones científicas y técnicas de ambos países sobre la base de Acuerdos Complementarios.

ARTICULO III

1. Cada Parte Contratante concederá, de acuerdo con su respectiva legislación vigente, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión a los científicos y expertos que lleven a cabo los proyectos de cooperación acordados por ambas Partes.

2. Cada Parte Contratante abonará los gastos de los científicos y expertos que envíe, incluyendo los gastos de alojamiento y alimentación. La Parte receptora sufragará los gastos de viaje por el interior del país relacionados con la ejecución del proyecto.

3. En el seno de la Comisión Mixta establecida en el artículo cuarto, podrán fijarse, de mutuo acuerdo y para proyectos concretos, modalidades financieras diferentes cuando una de las Partes así lo proponga.

ARTICULO IV

1. Para facilitar la aplicación del presente Convenio Básico y de los Acuerdos Complementarios previstos en el artículo primero, se creará una Comisión Mixta España-República Democrática Alemana de Cooperación Científica y Técnica.